

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la ley de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habría ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieron las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas antes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales

prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas de la ley no los sometia al impuesto, que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 las libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la ley de 6 de Agosto no les dispensó en él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrierran.

Peró tampoco sería equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes, morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripción de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás por los casos de testamentarias muy complicadas

é inexcusablemente prolijas y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues def tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda inscripción gratuita de las herencias directas y algunas otras trasmisiones de domicilio ocurridas en el período de exencion anterior á Enero de 1875.

Por estas razones el Ministro, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.— Señor.—A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria:

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion determinó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno, dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda,

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 91.

Siendo repetidas las quejas que mi autoridad recibe de que por las empresas de carruajes destinados al servicio público se infrinjan algunos de los artículos del reglamento relativos á la salida y entrada de los coches, precio de los asientos y otros, he acordado publicar como á continuacion se hace los artículos del reglamento relativos á dichas alteraciones, advirtiéndome además la obligacion en que están de fijar á la vista del público las horas de salida y llegada al extremo opuesto de los carruajes que hacen el servicio, encargando muy encarecidamente á las citadas empresas, cumplan con lo en ellos mandado, y á los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil, participen á mi autoridad cualquiera infraccion que cometan para que pueda imponerse el correspondiente correctivo.

Santander 5 de Junio de 1876.

—El Gobernador, Francisco Javier Comuño.

Artículos que se citan.  
Art. 10. Los asientos estarán numerados: no se admitirá en las localidades mayor número

ro de personas de las que les estén designadas. Las empresas fijarán con anticipación las reglas y precio que han de regir para la admisión de niños.

Art. 11. Ni en las administraciones ni en medio del camino podrán admitirse pasajeros que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 16. En todas las administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que consten detallada y explícitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, su duración, y la de los relevos de tiros, y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17. No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipación de 20 días al menos, por medio de los periódicos y de avisos fijados con igual anticipación en las administraciones.

Art. 19. Las empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias de la línea, de las variaciones que hicieren en las horas de entrada y salida de los carruajes, á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

#### Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 13 de Enero de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Conceder á Emilio Rábago, vecino del Ayuntamiento de Rionansa, un socorro de 30 reales al mes, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos; y á Salvador de la Torre García, de Voto, la misma gracia, por igual tiempo y con el propio objeto.

Dar las órdenes oportunas para que sea admitido en el Hospital de esta ciudad, el enfermo y pobre Antonio Terán Varela, vecino de Viérnoles.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Corporacion, ordenando la admision en la Inclusa provincial del niño José María Mercises, abandonado por sus padres.

Decir á D. Angel Ruiz del Valle, médico titular de Arnuero, que acuda á aquel Ayuntamiento con su instancia, sobre pago de su dotacion; y que si con el acuerdo que aquella Corporacion municipal adopte, se cree perjudicado, puede entablar el recurso que le concede la ley para ante esta Comision.

Rebajar de las nóminas de estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, á contar desde el mes de Agosto hasta el 31 de Diciembre último, las cantidades relativas al enfermo Manuel Santa María, dado de baja en 24 del referido Agosto.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, formado por el negociado respectivo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia los recursos de alzada interpuestos por D. Ventura Ibañez y Arce y doña Ramona Martínez Conde, contra los fallos de la Comision, que declararon soldados por el Ayuntamiento de Luena á los mozos Federico Ibañez y Cristóbal Ruiz.

Informar también á la misma autoridad, las exposiciones que elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, D. Manuel González Varona y doña María de la Herran, solicitando que sean dados de baja en el ejército los mozos Juan José González y Ramon del Campo, quintos por los Ayuntamientos de Cabuérniga y Piélagos respectivamente.

Ordenar al alcalde de Medio Cudeyo, que con toda brevedad se proceda á la reparacion del camino vecinal que empalma en el pueblo de Heras con la carretera del Estado, á cuyo fin empleará los recursos que se necesiten y que la ley le autoriza.

Autorizar la venta á la exclusiva de los artículos de consumos en el Ayuntamiento de Escalante.

Mandar que se devuelva á D. Juan Velarde, contratista de bagajes de las etapas de Comillas, Torrelavega, Corvera, Renedo y Molledo, el depósito que constituyó en su día para responder del contrato.

Mandar que se expida libramiento á favor de D. Andrés Gutierrez, presidente de la Junta administrativa del pueblo de Barcenaciones, por el importe de la subvencion concedida por la Excelentísima Diputacion para obras de defensa del rio Saja.

Devolver cumplimentados al Administrador económico de la provincia los expedientes de excepciones de ventas de terrenos de los pueblos de Novales, Cóbrecas, Rudagüera y Cigüenza, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, San Miguel de Aguayo, del de este nombre; Bareyo y Güemas, del de Bareyo; Viño y Quijano, del de Piélagos; Quijas y Cerrazo, del de Reocion; San Pedro del Romeral, del de Villacarriedo; Cabrojo, del de Rionansa; y Lloredo, Carriazo y otros del de Rivamontan al Mar.

Proceder en el expediente de aprovechamientos para el año forestal de 1875 á 1876 del ayuntamiento de los Tojos, como se propone en el siguiente dictamen:

«Visto lo que resulta de este expediente, el negociado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, opina que V. E. debe acordar los siguientes disfrutes:

1.º El de 2.000 piés de haya, tasados en 18.110 pesetas y el de otros 2.000 piés de la misma especie, valorados en 17.340 pesetas, para que, previos los correspondientes anuncios en el Boletín oficial, y en la Gaceta de Madrid, se enagenen en pública subasta, doble y simultánea, verificándose una en esta capital y la otra en la del ayuntamiento.

2.º El de 300 piés de roble, apreciados en 3.530 pesetas, por cuya cantidad se enagenarán también en público remate, que se celebrará en la capital del ayuntamiento.

3.º El de 28 piés de haya y 6 de álamo negro, para que mediante el pago de 190 pesetas que importa en tasación, los utilicen los alcaldes de barrio de los pueblos del distrito, con destino á la construcción de aperos de labor para uso del vecindario y transporte á Castilla, haciéndose esta concesión conforme á lo que establece el párrafo tercero del art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Y 4.º El de 830 estéreos de leñas muertas de roble y haya, equivalentes á igual número de carros, que se invertirán gratuitamente en el consumo de los hogares del distrito; debiendo regir en el acto de las subastas mencionadas y en la ejecución de todos los disfrutes, los pliegos de condiciones que se acompañan, en los cuales se expresan los montes y sitios en que están señalados los productos.»

Trasladar al Sr. Gobernador civil de la provincia el oficio de la administracion económica sobre arriendo de consumos del ayuntamiento de Medio Cudeyo del año 1874 á 75, indicando á la vez á aquella autoridad que proceda á levantar la suspensión del apremio acordado por el ayuntamiento contra el rematante.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe declarar improcedente el procedimiento de apremio empleado por el alcalde de Reocion á instancia del rematante del impuesto de consumos establecido sobre el pan.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico, Máximo de Solano Vial.

#### RECTIFICACION.

En la circular de la Administracion económica, titulada Consumos, publicada en el Boletín Oficial del sábado 3 del corrien-

te, se puso por error material en la fecha «1.º de Mayo» en lugar de ser «1.º de Junio.»

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el día 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el día 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al día 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras del papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero. 5—1

#### Universidad de Valladolid.

##### Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento del Astillero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto en borrador en la Secretaria de este ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anun-

cio en en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que no serán admitidas las que no se presenten por escrito.

Astillerio 1.º de Junio de 1876.  
—Venancio Tijero.

*Idem.*

Esta Corporación municipal y la Junta administrativa del pueblo de Guarnizo, en vista de las repetidas instancias que se les presentan pidiendo terreno del de aprovechamiento común de dicho Guarnizo, para construir casas de vivienda, y deseosas de contribuir por cuantos medios estén á su alcance al desarrollo y fomento de la riqueza pública, en beneficio de los intereses del Estado, de los locales y de particulares, sin causar perjuicio á sus administrados, acordaron se considere enagenable una faja de ochenta pies del terreno común, situado á ambos lados de la carretera de Parbayon á San Salvador, para el solo y exclusivo objeto de edificar, previa la división en lotes, que se cederán mediante pago de la tasación, con la obligación de hacer los edificios en el término de un año y demás condiciones que constan en el acuerdo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para que, si alguno se considera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que juzgue convenientes, que serán admitidas por el término de ocho días á contar desde la inserción.

Astillerio 1.º de Junio de 1876.  
—Venancio Tijero.

*Ayuntamiento de Ruento.*

En el pueblo de la fecha y en poder de su Alcalde de barrio, se encuentra prendada y en custodia una res vacuna de tres á cuatro años de edad, pelo claro, quebrado, con las iniciales S. O. marcadas á fuego en el asta derecha, cargada de pescuezo y bien armada de cabeza. Se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se

presente en esta Alcaldía á justificar su propiedad recoger la res y abonar los gastos ocasionados y multa en término de 30 días contados desde la fecha, pasados los cuales si no se presentare dueño se procederá á su remate.

Ruento 26 de Mayo de 1876.  
—José María García de Cosío.

*Ayuntamiento de Arenas.*

En el pueblo á que dá nombre este Ayuntamiento, se halla prendada desde el día 25 de Mayo último por haberla cogido haciendo daño en la mies, una vaca de las señas siguientes: edad como de 14 años, color por el pescuezo anegrada, lo demás tasugada, la oreja derecha despuntada, en la gama derecha tiene las letras P. O. y otras tres recién puestas, la primera no se comprende y las dos son C. D., y en la izquierda una O. La persona que se considere dueña se presentará á recogerla en término de 15 días, previo pago de gastos y daño; pues de lo contrario se subastará para que su valor no se consuma en gastos.

Arenas 1.º de Junio de 1876.  
—Vicente Gutierrez.

*Ayuntamiento de Corvera.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito para el año económico de 1876 á 1877, queda desde esta fecha espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Corvera y Junio 3 de 1876.  
—José María Ortiz.

*Idem.*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Prases, de este término municipal, se halla en custodia una yegua, color castaño, como de cinco cuartas de alzada, herrada, y con la cola y crin recortada: la persona que

se considere su dueño pasará á recogerla previo pago de gastos causados en un término breve mediante á que su valor será consumido en dilaciones de custodia.

Ayuntamiento de Corvera y Junio de 1876.—José María Ortiz.

*Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Santiurde de Reinosa 3 de Junio de 1876.—Francisco Mesones Mantilla.

*Ayuntamiento de Miera.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto de 1876 á 77, se halla espuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por el término de 8 días para que los interesados puedan examinarle y verificar las reclamaciones que creyesen convenientes.

Miera 30 de Mayo de 1876.—Pedro de Mier.

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario del mismo dotada con la cantidad anual de 1750 pesetas.

Los aspirantes a obtener dicho destino presentarán sus solicitudes á esta alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrelavega 4 de Junio de 1876.—Enrique Urbina.

*Ayuntamiento de Mazcuerras.*

Desde el día 16 del corriente, se encuentra prendada en el pueblo de Cos, una hecerra, de edad de tres á cuatro meses, co-

lor entre colorada y clara: se cree proceda de las pjaras de ganados que pasaron á envenenar á los puertos de Campó. Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Mazcuerras 26 de Mayo de 1876.—Manuel Díaz de Castro.

*Ayuntamiento de Arredondo.*

El que suscribe, vecino de Arredondo, tiene en su poder una yegua desconocida que sin duda se ha extraviado, la cual y por equivocación ha marcado creyéndola suya con las letras M. Y. algo borradas: dicha yegua, cuyas señas se espresan á continuación, la anuncia por medio del Boletín oficial, para que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de ocho días contados desde el en que tenga cabida este anuncio en dicho Boletín, pues pasados los cuales, la volverá á dejar en el sitio de donde se cogió.

Las señas son las siguientes: como de 10 años, alzada 5 1/2 cuartas, pelo negro, con algunos canos desde el morro á la frente, tiene una N. en el cuadril izquierdo y la oreja izquierda rasgada.

Arredondo Junio 1.º de 1876.—Manuel Inchauspe.

### Providencias judiciales.

Por la presente de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido emplazo nuevamente á D. Justo Ruiz de Villegas, natural de Castillo Pedroso, ausente de ignorado paradero, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador D. Francisco Lasprilla, en nombre de D. Anselmo Ruiz, vecino de Ontaneda sobre pago de 2.000 pesetas é intereses al 6 por 100 desde 21 de Agosto de 1865.

Villacarriedo 27 de Mayo de 1876.—Francisco García Díez.—Trifon Heredia.

D Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Crisanto Amesada y Arriaga, natural de la villa de Plencia, de 28 años de edad de oficio fogonero, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito, á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra él y otros instruyo por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales á 29 de Mayo de 1876.—Joaquin Castro Ares.—De orden de su señoría, Mauricio del Cueto y Palacio.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el sargento 2.º procedente del batallon Reserva núm. 8 Félix Ballester Sendra, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 4 de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Santander 1.º de Junio de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Isidoro Campollo Rodriguez, Secretario que fué del Juzgado municipal del Concejo de Peñamelleza, por exacciones ilegales á Justo Cordezo y Manuel Noriega Vega, vecinos de Suarias; en cuya causa tengo acordado evacuar una cita que resulta con Cecilio Colosía, vecino de Merodio, y Juez que ha sido de dicho Concejo; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que, en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente.

Dado en Llaues á 31 de Mayo de 1876.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

## ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletin oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes y á la orden del Sr. D. Miguel Ruano de Gallardos el importe de anuncios impresos que tienen en descubierto hasta fin de Mayo próximo pasado.

## Anuncios particulares.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

**IBERIA.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

## D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

## Vapores-correos franceses.

*Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.*

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

## VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

## Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que

deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

## Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martin de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería.

12—12

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Coruña los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel F. Perez y Compañía.

## ESTABLECIMIENTO GENERAL

de PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal.

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.